

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL**  
**CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20210008800</b>
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	WILMAR LÓPEZ SALAZAR - NELLYS POLO PEDROZA
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Estando el presente asunto pendiente para decidir respecto de su admisión, observa el despacho que la demanda de la referencia no cuenta a cabalidad con los requisitos señalados por el Código General del Proceso, art. 82, 83 y 90, pues se denota las siguientes falencias:

- Quien otorga el poder a favor de la sociedad demandante no aparece acreditada facultad de representarlo.
- Debido a que no fueron solicitadas medidas cautelares, debió cumplirse con el deber de acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón se hace menester inadmitir la demanda, contando la actora con un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

Notifíquese y Cúmplase,



**MONICA GRACIAS CORONADO**  
Jueza